

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-abr.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 819
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ecinover Bedon García.
Radicación: 76-520-40-03-005-2013-00434-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital 1°	\$ 9.999.112,00
Interés moratorio del 01/11/2019 al 05/11/2021	\$4.916.596.71
Total	\$33.354.504,55
Capital 2°	\$ 2.122.487,00
Interés moratorio del 01/11/2019 al 05/11/2021	\$1.043.633.94
Total	\$6.952.517.48

CONSIDERACIONES:

Previo a continuar con la etapa subsiguiente, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Dentro del proceso de la referencia, se observa que en el auto N° 4698 del 09 de octubre de 2013, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

“Pagaré No. 725069400103990

1).- Por la Suma de \$9.999.112.00 MCTE como capital, base de recaudo.

a). Por **INTERESES REMUNERATORIOS** o de plazo a la tasa del DTF + 6 puntos EFECTIVO ANUAL a partir del 21 de junio de 2012 hasta el 21 de diciembre de 2012.

b). Por **INTERESES DE MORA** sobre el capital cobrados a partir del 22 de diciembre de 2012, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagare N° 725069400121836

1).- Por la suma de \$2.122.487.00 MCTE como capital, base de recaudo.

a). Por **INTERESES DE MORA** sobre el capital cobrador a partir del 11 de marzo de 2013, hasta que se realice el pago total de la obligación.”

En la primera liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que fuere aprobada por el despacho en auto del 13 de noviembre de 2014, para el primer capital, la operación partió del 22 de diciembre de 2012 al 22 de septiembre de 2014, y, para el segundo, se lo hizo desde el 11 de marzo de 2013 hasta el 22 de septiembre de 2014, conforme al mandamiento de pago; además se aprobaron como intereses remuneratorios la suma de \$890.804.

En la segunda liquidación, que fuere aprobada en auto del 10 de octubre de 2016, se calculó el crédito para el primer capital, nuevamente desde 22 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, y, para el segundo, se lo hizo, otra vez, desde el 11 de marzo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, la cual fue aprobada por el despacho sin tener en cuenta la anterior liquidación.

Para la tercera oportunidad, en auto del 19 de febrero de 2018, el Juzgado aprobó la tercera actualización de la liquidación de los créditos del presente proceso, la cual fue calculada por la parte demandante para el primer capital, nuevamente desde el 22 de diciembre de 2012, pero hasta el 05 de diciembre de 2017, y respecto del segundo capital, desde el 11 de marzo de 2013 al 05 de diciembre de 2017, por las sumas de \$13.363.146.58 y \$2.709.000.91, sin ningún tipo de miramiento respecto de que los dos créditos ya venían siendo liquidados en las primeras oportunidades, desde el 22 de diciembre 2012 y 11 de marzo de 2013, respectivamente

Como quiera que todas las referidas liquidaciones del crédito fueron aprobadas sin miramientos en relación con las fecha en que debe liquidarse cada capital, pues para todas el inicio de la mora en la correspondiente actualización no es similar, **el despacho procederá a dejar sin efecto las aprobaciones de las liquidaciones realizadas por autos del 13 de noviembre de 2014 y 10 de octubre de 2016**, salvo en lo que tiene que ver con la liquidación del interés remuneratorio por la suma de \$890.804, por cuanto el mismo se aprecia correctamente estimado, dejando incólume el auto aprobatorio del 19 de febrero de 2018 que parte del 22 de diciembre 2012 y 11 de marzo de 2013 al 05 de diciembre de 2017, respectivamente, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, y cuyos intereses moratorios se encuentran correctamente liquidados.

También se mantendrá la validez de la cuarta actualización de ambos capitales presentada por la parte actora, calculada desde el 06 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2019, por las sumas de \$5.075.649.26 y \$1.077.395.63, respectivamente, la cual fuere aprobada por el despacho en auto N° 403 del 28 de febrero de 2020, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago y debidamente liquidada.

Finalmente, aterrizando a la última liquidación arribada al proceso, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de este operador judicial, cabe decir que la misma se calculó para ambos capitales, desde el 1 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2021 por las sumas de \$4.916.596.71 y \$1.043.633.94, respectivamente, encontrándose conforme al mandamiento de pago de la referencia y debidamente liquidada, por lo que el despacho realiza su verificación y actualización con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 9.999.112
FECHA INICIAL	1-nov-19

FECHA FINAL	25-abr-23
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 9.238.646
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.999.112
SALDO INTERESES	\$ 9.238.646
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 19.237.758

CAPITAL	\$ 2.122.487
FECHA INICIAL	1-nov-19
FECHA FINAL	25-abr-23
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 1.961.065
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.122.487
SALDO INTERESES	\$ 1.961.065
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4.083.552

Verificada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dará su aprobación, pero se actualiza a la fecha, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del artículo 132 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, esto en virtud del art. 132 *ejusdem*.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos del 13 de noviembre de 2014 y 10 de octubre de 2016, por medio de los cuales se aprobaron algunas liquidaciones de los créditos presentadas por la parte ejecutante, salvo en lo que tiene que ver con la liquidación del interés remuneratorio por la suma de \$890.804, el cual queda incólume, así como los demás autos aprobatorios de las actualizaciones de las liquidaciones de los créditos, cuyo cobro aquí se adelanta, por encontrarse ajustados al mandamiento de pago y debidamente liquidados, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ECINOVER BEDON GARCÍA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
----------	-------	-------	-------

Capital 1°			\$9.999.112,00
Interés moratorio	22-dic-12	05-dic-17	\$13.363.146,58
Interés moratorio	06-dic-17	31-oct-19	\$5.075.649,26
Interés moratorio	01-nov-19	25-abr-23	\$9.238.646,00
Capital 2°			\$2.122.487
Interés remuneratorio			\$890.804,00
Interés moratorio	11-mar-13	05-dic-17	\$2.709.000,91
Interés moratorio	06-dic-17	31-oct-19	\$1.077.395,63
Interés moratorio	01-nov-19	25-abr-23	\$1.961.065,00
Costas			\$1.309.394,00
Total		Solo intereses	\$34.315.707,38
Gran Total	Capital + intereses + costas		\$47.746.700,38

CUARTO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de4dff028008e8279e20ad6ddc9cd24b271cbdc27fb026cdc4f7539b4caa74**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>